

ORDENANZA N° 405/2019

VISTO:

La Ley N° 24.788 que declara de interés nacional la lucha contra el consumo excesivo de alcohol; y,

CONSIDERANDO:

QUE, la citada normativa prohíbe en todo el territorio nacional el expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad;

QUE prohíbe, asimismo, el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y en el interior de los estadios u otros sitios, cuando se realicen en forma masiva actividades deportivas, educativas, culturales y/o artísticas;

QUE, en atención a una necesaria contribución a la lucha contra el consumo excesivo de alcohol y sin perjuicio de las acciones que al efecto encaren los organismos facultados por la Ley 24.788, la administración comunal debe adoptar medidas que impulsen la participación comunitaria en aquella tarea, como así también, contribuir a que se establezcan los mecanismos que tutelen la prevención primaria de esta conducta adictiva;

QUE, a tales efectos, se hace necesario dictar la normativa legal pertinente;

POR TODO ELLO, LA COMISIÓN COMUNAL DE MARCELINO ESCALADA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N°: 405/2019

ARTÍCULO 1°: Adhiérese a la Ley Nacional N° 24.788.-

ARTÍCULO 2°: Prohíbese en todo el ejido de Marcelino Escalada (Sta. Fe), la venta o todo tipo de entrega de bebidas alcohólicas a menores de Dieciocho (18) años de edad. La prohibición regirá cualquiera sea la naturaleza de las bocas de expendio o entrega, ya sea que se dediquen en forma total, parcial, habitual o circunstancial, a comercializar o dar bebidas. A los efectos de esta Ordenanza se considerarán bebidas alcohólicas aquellas que contengan alcohol cualquiera sea su graduación.

ARTÍCULO 3°: En caso de duda sobre la edad del comprador y al solo efecto de no violar la presente Ordenanza, el responsable de los lugares citados, podrá solicitar la documentación de identidad que la acredita.

ARTÍCULO 4º: La sanción por violar la prohibición de expendio a menores de Dieciocho (18) años de edad, es la de multa de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a Pesos Quince Mil (\$15.000). En caso de reincidencia, la multa podrá elevarse hasta Pesos Quince Mil (\$15.000) en su mínimo y Cuarenta y Cinco Mil (\$45.000) en su máximo.

ARTÍCULO 5º: Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y en el interior de los estadios u otros sitios, cuando se realicen en forma masiva actividades deportivas, educativas, culturales y/o artísticas, excepto en los lugares y horarios expresamente habilitados por la Comuna de Marcelino Escalada.

ARTÍCULO 6º: La violación a la prohibición de consumir alcohol en la vía pública y espectáculos públicos dispuesta por el ARTÍCULO 5º será sancionada con multa de Pesos Mil Quinientos (\$1.500) a Pesos Siete Mil (\$ 7.000), pudiendo la autoridad de aplicación elevar estos montos hasta Pesos Tres Mil (\$3.000) en su mínimo y Pesos Catorce Mil (\$ 14.000) en su máximo para el caso de reincidencia.

La autoridad de aplicación y/o persona autorizada por la misma, y si hubiere motivo suficiente, labrará acta de secuestro a efectos de conservar la bebida, envase u otros elementos utilizados para cometer la infracción prevista en el ARTÍCULO 6º, que puedan servir como medios de prueba.

Cuando existiere labrada acta de secuestro de envases o recipientes conteniendo bebidas alcohólicas, la autoridad de aplicación dispondrá como sanción accesoria el decomiso de los mismos; debiéndose, una vez firme la resolución dictada, a su destrucción por la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7º: La autoridad de aplicación, en virtud de las circunstancias atenuantes que se dejaran expresamente asentadas, podrá aplicar sanción de apercibimiento.

ARTÍCULO 8º: Será autoridad de aplicación y comprobación de la presente Ordenanza, el Presidente Comunal de Marcelino Escalada y/o las fuerzas de seguridad que celebren convenio con la Comuna de Marcelino Escalada.

ARTÍCULO 9º: Establécese que en las bocas de expendio o entrega de bebidas alcohólicas comprendidos en el ARTÍCULO 2º de la presente Ordenanza será de colocación y uso obligatorio, en lugar visible, de al menos un cartel indicador, con caracteres destacables, cuyo texto enuncie la siguiente frase: **“PROHIBIDA LA VENTA O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD (Ordenanza N° 405/2019 – Ley Nacional N° 24.788).**

ARTÍCULO 10º: La Provisión de la cartelería que establece el ARTÍCULO 9º de la presente, la realizará la Comuna de Marcelino Escalada, debiendo la misma establecer el valor de cada uno.

ARTÍCULO 11º: Las sanciones por violar las obligaciones previstas en el ARTÍCULO 9º serán: Multa de Pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2.500) a Pesos Siete Mil Quinientos (\$ 7.500).

ARTÍCULO 12º: La Comuna de Marcelino Escalada está obligada a colocar cartelera en lugares públicos estratégicos advirtiendo sobre la prohibición de consumir alcohol en los lugares públicos no habilitados a tal efecto.

ARTÍCULO 13º: Contra las resoluciones de la autoridad de aplicación, procederá el recurso y procedimiento previsto en la Ley Orgánica de Comunas de la Provincia de Santa Fe N° 2.439.

Dado en la localidad de Marcelino Escalada, Departamento San Justo, de la Provincia de Santa Fe, a los 22 días del mes de Marzo de 2019.-